



000447



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, EN LO SUCESIVO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL M.I. EMILIO JORGE GONZÁLEZ GALVÁN, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO " EL CEEPAC", REPRESENTADA POR LA DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO; CUANDO PARTICIPEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 23 de agosto del año 2021 se creó la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos del Organismo Electoral.
- II. Con fecha 29 de noviembre del año 2022 se presentó ante el Consejo General el informe anual de actividades de la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos.
- III. De conformidad con lo anterior, la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos elaboró la Metodología para la Evaluación Integral de los Sistemas Informáticos Utilizados en el Proceso Electoral 2020-2021, donde propone diferentes actividades para su implementación, una de estas actividades es la gestión del convenio Institucional con el Tercer Experto para que se elabore un informe sobre el estado que guardan a nivel técnico los sistemas de información utilizado en el proceso electoral 2020-2021.



- IV. El Tercer Experto para la elaboración del informe y para efectos del presente Convenio, se considera a **"LA UASLP"** a través de la Jefatura del Área de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UASLP":

I.1 Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

I.2 De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

I.3 En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

I.4 En este acto la representa el LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, de acuerdo al artículo 148 del Estatuto Orgánico y cuyo nombramiento fue ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión de 07 de mayo de 2020; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.



I.5 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra **LA FACULTAD DE INGENIERÍA**, representada en este acto por su Director el **DR. EMILIO JORGE GONZÁLEZ GALVÁN**, quien cuenta con los recursos humanos y materiales para la consecución del objeto del presente convenio, designando desde este momento al **DRA. SANDRA EDITH NAVA MUÑOZ**, profesora-investigadora de tiempo completo, adscrita a la dependencia.

I.6 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyente UAS-230110-SU8, y señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón no.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DECLARA "EL CEEPAC"

II.1 Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 34 y 35, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la Ley en comento.

II.2 Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, la representación legal del mismo compete a su **Consejera Presidenta, DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**, personalidad que acredita mediante Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1616/2021, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre del año 2021. En razón de ello, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción X, de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 15, fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II.3 Que la **Secretaría Ejecutiva, LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 042/01/2022 de fecha 31 de enero del 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio de colaboración, según lo establecen



los artículos 80, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, y 13, fracción XXII del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II.4 Que conforme a lo señalado en el artículo 15 fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

II.5 Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 16 de diciembre del año 2022, aprobó en sesión ordinaria por unanimidad de votos el Acuerdo 162-12-2022, mediante el cual se autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del referido organismo, a fin de que suscriban el convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de la Jefatura del Área de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería, para la elaboración de un informe sobre el estado que guardan a nivel técnico los sistemas contemplados en la metodología para la evaluación integral de los sistemas informáticos utilizados en el proceso electoral 2020-2021.

II.6 Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente convenio específico obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

III.2 Que "EL PROYECTO" tiene por objetivo general que "LA UASLP" a través de la Jefatura del Área de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería,



elabore un informe sobre el estado que guardan a nivel técnico los sistemas de información utilizados en el proceso electoral 2020-2021.

III.3 No existe dolo, error, violencia, negligencia o ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración de este.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Del objeto.

En virtud del presente convenio específico, "**LAS PARTES**" se obligan a colaborar conjuntamente y coadyuvar en el desarrollo del proyecto denominado "INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN A NIVEL TÉCNICO LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021". "donde "**LA UASLP**" a través de la Jefatura del Área de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería, realizará un informe sobre el estado que guardan a nivel técnico los sistemas contemplados en la metodología para la evaluación integral de los sistemas informáticos utilizados en el Proceso Electoral 2020-2021.

### SEGUNDA. Actividades.

Para el eficaz cumplimiento del objeto a que hace referencia la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" convienen que la duración, el detalle de las acciones, la candelarización, el equipo y demás recursos materiales, las responsabilidades y los **productos entregables** se contienen en el documento denominado `ProyRevisionSistemasCEEPAC_2023.docx`.

### TERCERA. Compromisos de "LA UASLP".

Para la ejecución del objeto de este convenio específico, "**LA UASLP**" se compromete a:

- a) Revisar cuatro sistemas informáticos del CEEPAC desde el punto de vista de: atributos de calidad, estrategias de seguridad implementadas y diseño de las bases de datos.
- b) Los cuatro sistemas son:
  - 1) Integración de organismos desconcentrados
  - 2) Paridad entre los géneros en el registro de candidaturas
  - 3) Registro de Candidaturas
  - 4) Cómputos



Entregar a personal autorizado de "LA CEEPAC" en la fecha previamente establecida, el INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN A NIVEL TÉCNICO LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

#### **CUARTA. Compromisos de "CEEPAC":**

- a) Proporcionar acceso a los servidores, mediante una cuenta de "consulta" para cada uno de los sistemas a revisar.
- b) Proporcionar la documentación con la que cuenten los sistemas.
- c) Resolución de dudas durante el desarrollo de la revisión, con plazos establecidos.

#### **QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".**

Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio específico, las partes se comprometen a:

- a) Mantener la confidencialidad en los datos que sea necesaria y previamente indicada por el CEEPAC.
- b) Mantener una comunicación abierta y constante para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos comprendidos en el presente Instrumento.

#### **SEXTA. Origen y aportación de recursos.**

Para la realización de este proyecto no habrá aportación de recursos, la colaboración permitirá al área de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería elaborar un caso de estudio con la confidencialidad necesaria.

#### **SÉPTIMA. Responsables.**

Para todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes los sustituyen en sus funciones, como responsables operativos:

"LA UASLP" designa como responsable a la **DRA. SANDRA EDITH NAVA MUÑOZ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería de la UASLP.



El "CEEPAC" designa como responsable al MTRO., EDGAR GERARDO SÁNCHEZ SALAZAR, Director de Sistemas del "CEEPAC".

#### **OCTAVA. Derechos de propiedad intelectual.**

"LAS PARTES" Acuerdan reconocerse mutuamente la titularidad que cada una de ellas tenga sobre los derechos de propiedad intelectual para la ejecución del presente convenio específico. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la siguiente manera:

"LAS PARTES" convienen expresamente en que los derechos de autor de naturaleza patrimonial; así como los derechos de propiedad industrial que se generen o produzcan por las actividades realizadas o ejecutadas por "LA UASLP" en el desarrollo del proyecto, serán propiedad única y exclusiva de "LA UASLP", quien realizará los trámites ante las autoridades competentes para obtener la patente o registro que corresponda, a efecto de proteger la referida propiedad intelectual, y en caso de que la autoridad competente otorgue la patente o registro a "LA UASLP", este como titular de los derechos de propiedad intelectual podrá otorgar licencia a "CEEPAC", en los términos y condiciones que convengan las partes en el contrato que al efecto celebren.

En el supuesto de que sea otorgado o no, título de patente o registro de modelo de utilidad o de diseño industrial o de obra por las autoridades competentes, respecto de las actividades realizadas por "LA UASLP" EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, "LA UASLP" podrá utilizar los resultados del proyecto en otras actividades, siempre y cuando estas no generen una competencia directa para "CEEPAC" en el ámbito del conocimiento o sector industrial en el que se enfocó el proyecto.

Asimismo, estipulan "LAS PARTES" que "LA UASLP" gozará en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derecho de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

#### **NOVENA. Confidencialidad.**

Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entreguen por cualquier medio y con motivo del presente convenio específico y se haya clasificado, identificado o no por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", deberá de ser preservada en extrema



confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio específico. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada identificada o no con la leyenda de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**; así como la que se derive, genere o produzca como consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de (10) diez años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

#### **DÉCIMA. Relación laboral.**

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que participe en la realización del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

Si en la realización del objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de **"LAS PARTES"**, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, y en su caso sujetarse al contrato particular de servicios profesionales que al efecto se celebre.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Vigencia y terminación anticipada.**

Este instrumento tendrá una vigencia indeterminada, sujeta a la fecha de terminación del proyecto **"INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN A NIVEL TÉCNICO LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021"** y entregado respectivamente al **"CEEPAC"**, proceso que será contado a partir su fecha de firma, dicha vigencia podrá ser prorrogada previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por **"LAS PARTES"**, a menos que una de



ellas comuniquen a la otra por escrito, con 30 días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad civil.**

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

#### **DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", a través del correspondiente convenio modificatorio por escrito, el cual obligará a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA CUARTA. Interpretación y controversias.**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por una comisión técnica que nombrarán "**LAS PARTES**" para tal caso.

#### **DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción.**

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse una discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia surgida. En caso de subsistir la controversia, "**LAS PARTES**" se someten a la ley y jurisdicción aplicable en los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México.



Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 días del mes de febrero de 2023.

POR "UASLP"

  
LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA  
ABOGADO GENERAL

  
DR. EMILIO JORGE GONZÁLEZ GALVÁN  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
INGENIERIA

  
DRA. SANDRA EDITH NAVA MUÑOZ  
RESPONSABLE TÉCNICO

POR "CEEPAC"

  
DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO  
TORRES  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO PROYECTO: INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN A NIVEL TÉCNICO LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NO. UASLP/AG-059/23.